

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Tres id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª = Negociado 2.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del actual para enajenar en pública y simultánea licitación el edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Agosto, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresan.

Madrid 9 de Julio de 1880. — El Director general, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública y simultánea subasta del edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla, sito extramuros de la ciudad, en el barrio de San Roque, y calle de Recaredo.

2.ª El expresado edificio limita en fachada principal, cuya línea es de 82 metros, con las casas números 1 y 2 de la calle de Recaredo, dando frente por su costado derecho á la parroquia de San Roque y calle de Santo Tutelar; por el izquierdo al arrecife calzada de la Cruz del Campo, y por su lado

posterior con el camino de ronda de aquella ciudad; está determinado su perímetro en planta baja por un polígono irregular de 20 lados que comprende una superficie de 15.016 metros cuadrados, que corresponden 7.625 á la huerta, y los restantes á la parte edificada, cuya fábrica comprende piso bajo, principal y segundo; encontrándose su estado general en tercera vida.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasación, es el 175.000 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Excelentísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 10 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el señor Gobernador civil de Sevilla ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitación; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se insertar á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente, y del docu-

mento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Sevilla.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación; trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas.

Si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Sevilla, se citará de oficio por la Dirección general á los remates con ocho días de anticipación para que concurren ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno ínterin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero ó sea un 20 por 100, después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilustrísimo Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del remate el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión.

También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con

arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., según aparece de la cédula personal de... clase, señalada con el núm... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la «Gaceta de Madrid», núm..., correspondiente al día... de... del presente año, para la enajenación del edificio ex-convento de San Agustín, que fué presidio de Sevilla (ó de esta capital,) me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracción de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Sevilla.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Julio de 1880. — El Director general, Alberto Bosch.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1520.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber; que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1889 á 1880, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes conforme con la regla doce de la Real orden de 31 de Mayo de 1864, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 12 de Julio de 1880. — Francisco Marquez. — Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 1521.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Pedro Palacios Camacho, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas del Pósito de esta villa pertenecientes al año económico de 1879 á 80, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días con el objeto de que

por los vecinos que gusten puedan ser examinadas y hacerse en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 13 de Julio de 1880. — Pedro Palacio. — Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 1524.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de la misma, para el año económico actual, se encuentra terminado en borrador, y al público en Secretaría, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, á fin de que puedan examinarlo los interesados y aducir reclamaciones, que no serian oídas si se presentaran después de fenecido el plazo de su exposición.

Valenzuela 10 de Julio de 1880. — Antonio Sabariego. — P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

Núm. 1525.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. José Leal Murillo, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Certifico: que hallándose terminado el borrador del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico de 1880 81, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado este plazo no serán atendidas si alguna se produjere.

Fuente la Lancha 4 de Julio de 1880. — El Alcalde, José Leal Murillo.

JUZGADOS.

Núm. 1478.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á solicitud de la testamentaria del Presbítero Don Francisco Antonio Ayllon, en el interdicto promovido por el mismo sobre que se le dé la posesión de la Dehesa de la Viuda, término de Adamuz, se ha dictado el auto siguiente:

Auto. Se tiene por promovido por el Administrador judicial de la testamentaria del Presbítero Don Francisco Antonio Ayllon el interdicto de adquirir la posesión de la dehesa nombrada la Viuda, y

Resultando del certificado del Registro de la Propiedad que á Don Francisco Antonio Ayllon le fué adjudicada por fallecimiento de su hermana Doña Catalina de Ayllon y Heredia la hacienda nombrada la Viuda, con cabida de ochocientas fanegas de cuerla, siendo esta la última inscripción de dominio de dicho finca.

Resultando que ocurrido el fallecimiento del Presbítero Ayllon se encuentran proindivisos sus bienes, representada hoy la testamentaria por el procurador Don Antonio Barbudo, Administrador de ella durante la indivisión, quien en tal concepto de administrador debe hacerse cargo de los bienes de la testamentaria y entrar en posesión de ellos.

Considerando que muerto el Presbítero Ayllon el carácter de administrador de la testamentaria del mismo es título suficiente para adquirir la posesión á nombre de los herederos de los bienes que pertenezcan á la testamentaria, hasta que practicada la división se adjudiquen aquellos bienes á quien correspondan.

Considerando que según las inscripciones del Registro de la propiedad, nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la dehesa nombrada la Viuda, término de Adamuz, y en tal supuesto procede otorgar dicha posesión al Administrador judicial de la testamentaria, se otorga á Don Antonio Barbudo, procurador de los Juzgados de esta ciudad, con el carácter de administrador judicial de la testamentaria del Presbítero Don Francisco Antonio Ayllon, la posesión de la dehesa de la Viuda, término de Adamuz, tal cual se describe en el certificado del Registro de la Propiedad y demás títulos presentados.

Procédase á dársele dicha posesión, para lo cual librese el correspondiente exhorto al señor Juez de la ciudad de Montoro, á fin de que por el Alguacil que designe y ante Escribano que dé fé, se le dé la posesión y se intime á los colonos, administradores ó depositarios de dicha dehesa que reconozcan al procurador Don Antonio Barbudo como poseedor de dicha finca en el concepto de administrador de la testamentaria del Presbítero Don Francisco Antonio Ayllon; y hecho, dese cuenta.

Así lo mandó y firma el señor Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad

de Córdoba, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Lic. Luis Ramirez

Y habiéndose dado la posesion el dia veinte y seis de Junio último, se hace saber para que los que se crean con derecho á reclamar contra ella comparezcan en este Juzgado dentro del término de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, bajo apercibimiento que trascurrido sin oposicion se amparará en ella á espresada testamentaria y no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta — Valentin de Santiago Fuentes.— De órden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1538.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se citan y llaman á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Rafael Alcántara y Ulloa, que falleció en esta ciudad el dia tres de Mayo último para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de esta provincia debiendo hacer presente que el expediente incoado á consecuencia de dicho fallecimiento se han presentados los herederos siguientes: Don Juan de Dios, Don José y Don Francisco de Paula Alcántara y Ulloa, como sus hermanos de doble vínculo, y en representacion de las dos hermanas que han fallecido Doña Dolores y Doña Asuncion Alcántara y Ulloa, que estuvieron casadas respectivamente con Don Joaquin Cejalvo Beltran y Don Rafael Valera Frenler, los hijos legitimos de tales consocios que concurren en estirpe con sus tios y los son los de Doña Dolores, Don Joaquin Maria Cejalvo Alcántara, Doña Maria Josefa viuda, Doña Maria de la Soledad, soltera y Doña Sierra, casada legitimamente con D. Joaquin Garcia Valdecañas y Serrano, todos mayores de edad; Don Rafael Valera Alcántara en representacion de su madre Doña Asuncion Alcántara y Ulloa.

Y para que conste se expide el presente en Cabra á doce de Julio de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

4.º tercio de la Guardia civil. — Estado de situacion.

Puestos.	Infantería.							Caballería.					Total	Totales.						
	Teniente Coronel.	Comandante.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Cabos.	Guardias.	Total.	Capitan	Subalternos	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infantería.	Hombres.	Caballos.
Córdoba.		1		1	1	2	1	20	24	1	1	1	1	1	9	12	10	24	9	12
Montilla.							1	8	9									9		
Aguilar.					1			8	9									9		
Rambla.					1			5	6									6		
Torres-Cabrera.							1	4	5									5		
Priego.				1			1	6	7									7		
Rute.								6	6									6		
Iznajar.							1	5	6									6		
Fuente Tojar.							1	5	6									6		
Benameji				1			1	6	7									7		
Palenciana.							1	5	6									6		
Castillo Anzul.							1	1	5									5		
Montoro.				1			1	9	10									10		
Carpio.			1		1		1	6	8									8		
Villafranca.					1		1	4	6									6		
Villa del Rio.							1	5	6									6		
Adamuz.							1	5	6									6		
Pedro Abad.							1	4	5									5		
Contadero							1	4	5									5		
Ermitas.							1	4	5									5		
Palma del Rio.				1			1	6	7									7		
Posadas.					1		1	5	6									6		
Hornachuelos.							1	4	5									5		
Almodóvar.							1	5	6									6		
Espiel.				1			1	8	9									9		
Belmez.			1		1		1	7	9									9		
Cerro Muriano.							1	4	5									5		
Villaviciosa.							1	5	6									6		
Hinojosa.				1			1	7	8									8		
Fuente Obejuna.					1		1	5	7									7		
Belalcázar.							1	5	7									7		
Granjuela.							1	5	6									6		
Pozoblanco.							1	8	9									9		
Viso.							1	5	6									6		
Santa Eufemia.							1	5	6									6		
Torrecampo.							1	6	7									7		
Villanueva de Córdoba.						1	1	5	7									7		
Baena.											1	1			7	8	5		8	5
Castro del Rio.														2	4	6	6		6	6
Bujalance.														1	5	6	5		6	5
Cabra.											1			1	7	8	6		8	6
Lucena.			1		1	1		7	9									9		
Nueva Cartella.							1	4	5									5		
Puente Genil.												1		1	7	9	8		9	8
La Carlota.				1										2	7	9	7		9	7
Fernan-Nuñez.														2	4	6	4		6	4
Cuesta del Espino.							1	6	7									7		
En el Tercio de Escribiente.							1	1	1									1		
En esta Comandancia y detall de id.							1	4	5									5		
En el Colegio de Guardias jóvenes.								3	3						1	1	1	3	1	1
En el Hospital.								1	1									1		
Agregados á otras Comandancias.						2		1	3									3		
Por incorporar.	1			1				3	3									3		
Total.	1	1	3	9	11	5	37	247	300	1	3	3	1	10	52	66	52	300	66	52

Córdoba 8 de Julio de 1880. — El Primer Jefe A., Blas Redondo Fernández.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Habiéndose extraviado la libreta número 6 de la Sucursal, cuya primera imposición se hizo el 17 de Noviembre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 días; advirtiendo que se expedirá el duplicado si en dicho plazo no hubiere reclamación.

Córdoba 28 de Junio de 1880.—
El Contador, R. Gimenez.

VENTA DE AVELLANA.

En la Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenación en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de dicha capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 17 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

812

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-

taremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos la Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su condueto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.